



ESTIMACION OBJETIVA / I.V.A. SIMPLIFICADO

Los límites establecidos habrá que cumplirlos en el año 2015 para poder estar incluidos en estos sistemas en el año 2016.

Como consecuencia de la sujeción de las Sociedades Civiles al régimen del Impuesto sobre Sociedades, estas entidades no podrán acogerse a estos sistemas de tributación.

- **Exclusión del método de estimación objetiva (módulos)**
 - Respecto a la tercera norma de aplicación del método de estimación objetiva, según volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior:
 - Desaparece el límite conjunto aplicable a todas las actividades económicas de 450.000 euros. Se fija uno más pequeño de 150.000 euros, y a la vez que se saca del mismo a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
 - Para este cómputo se deben tener en cuenta todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura por ellas.
 - Si el contribuyente factura a empresarios y profesionales obligados a expedir factura, el límite que no se puede superar será de 75.000 euros anuales.
 - Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, tienen un límite separado del anterior, fijado en 250.000 euros anuales.
 - Adicionalmente:
 - Se incorpora a la Ley el límite reglamentario por volumen de las compras en bienes y servicios, aunque se modifica el importe pasando a 150.000 euros anuales.
- **Régimen simplificado**
 - Se reduce a 150.000€ (antes 450.000€) el volumen máximo de las actividades empresariales o profesionales para poder aplicar éste régimen, siendo de 250.000€, e independiente del anterior, para actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
 - Se reduce a 150.000€ (antes 300.000€) el umbral de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidas las relativas a elementos de inmovilizado, para el conjunto de actividades empresariales o profesionales.